



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1 012 421 859

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

54200515

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 2 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE BOGA BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido

CLAVIJO PARRA

Nombre(s)

DYLAN CHAYANNE

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH

Año 2 0 1 3 Mes A B C Día 2 5 MASCULINO A POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO

Número certificado de nacimiento vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

PARRA VARGAS MARIA YANNETH

Documento de identificación (Clase y número)

CC 52.320.081

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CLAVIJO ARIAS JESUS DAVID

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.012.324.474

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CLAVIJO ARIAS JESUS DAVID

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.012.324.474

Firma

Jesus Clavijo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 4 Mes M A Y Día 0 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MERCEDES ESTUPINAN QUARTE (E) - R

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Jesus Clavijo

Firma

Nombre y firma

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS

ARCHIVOS DE ESTA OFICINA SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115

DECRETO LEY 1280 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189

DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA DE EXPEDICIÓN

ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.012.421.859
CLAVIJO PARRA

APELLIDOS
DYLAN CHAYANNE

NOMBRES

chayanne cp
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-ABR-2013
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
25-ABR-2031
FECHA DE VENCIMIENTO
17-FEB-2021 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+

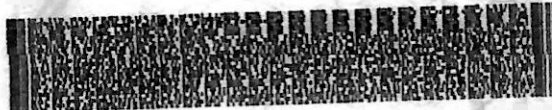
GS RH

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-1500150-01216431-M-1012421859-20210216

0073492088A 1

8501545201

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.320.081

PARRA VARGAS

APELLIDOS

MARIA YANNETH

NOMBRES

Maria Yanneth Parra Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1975

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

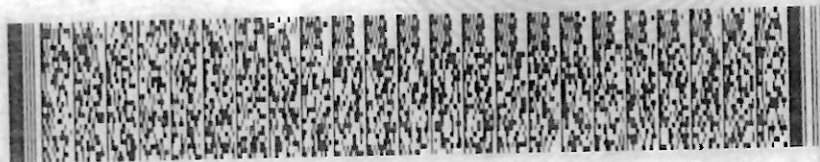
1.60
ESTATURA

O+
G S. RH

F
SEXO

15-JUL-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00133540-F-0052320081-20081204

0007508910A 1

9923916016

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.012.324.474

NUMERO

CLAVIJO ARIAS

APELLIDOS

JESUS DAVID

NOMBRES

Jesus David

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-FEB-1986

FUSAGAŠUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-SEP-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500107-42132572-M-1012324474-20041209

0466004344A 02 178716543

Se reintegró a laborar en la empresa Suprisa S.A.S.
Dirección: calle 17a # 69f - 36 Fontibon, Telf: 4897320,
Gilberto Ortiz Bohorquez gerente general, contrato laboral
firmado con la temporal Prointegra. Est. S.A.S. desde el 17 de
abril del 2024.

Vive en el conjunto residencial Bosques de Tibanica, calle 34 #
14 - 00 bloque 23 casa 6. Comuna 5, Soacha.

email.: davidclavijo2486@gmail.com

telf.: 312 486 2278

DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL DE SOACHA

**AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS EN FAVOR
DE LA MENOR SARA VALENTINA TORRES PUERTO HSF 1074817263 SIM
17588114601**

En Soacha Cundinamarca, hoy diesyocho (18) del mes de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las 11:00 am, ante el Defensor de Familia Adscrito al Centro Zonal Soacha Doctor **FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO**, comparece la señora **ELISENIA OLAYA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 51972479, fecha de nacimiento 20/08/1968, línea celular 3024616362, dirección de residencia Carrera 4 este 32 B - 31 Conjunto Cumbres 1 Torre 6 Apto 516 Barrio San Mateo, correo electrónico *elisenia_olaya2009@hotmail.com*; en calidad de abuela materna y con el propósito de definir fijación de CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS en favor de la menor **SARA VALENTINA TORRES PUERTO** con fecha de nacimiento 17/08/2013 ; y los señores **ANGIE VANESSA PUERTO OLAYA**, identificada con C.C. No. 1015474411 dirección de residencia Calle Hernan Cortes 45 Piso segundo derecho, Ciudad Gijón Asturias España, correo electrónico *vansara1708213@gmail.com*, teléfono de contacto +34 692837734 en calidad de progenitora, el señor y **MILLER SANTIAGO TORRES CARVAJAL**, identificado con C.C. No. 1136887954, en calidad de progenitor, con dirección de residencia Carrera 9 Este No. 33 - 106 Conjunto Bosques de Tibanica, Bloque 5 Casa 2 Barrio San Mateo, Ciudad Soacha, teléfono de contacto de la mamá 3203088976.

La abuela materna de la menor solicita tramitar acuerdo de conciliación para fijar alimentos, custodia y visitas, teniendo en cuenta que el cuidado de la menor **SARA VALENTINA TORRES PUERTO** está a cargo de la abuela materna.

En tal virtud el Defensor de Familia, en presencia de las partes quienes se identifican plenamente se constituye en audiencia en el recinto del despacho con la progenitora y el Progenitor, y la abuela materna, procediendo a informarles del objeto de la diligencia, en tal sentido, se concede el uso de la palabra a cada una de los comparecientes, quienes después de un amplio dialogo por parte del suscrito Defensor de Familia, expresan su voluntad de llegar a un acuerdo entre ellos respecto a la fijación de alimentos y regulación de custodia y visitas a favor de la menor **SARA VALENTINA TORRES PUERTO** y han decidido conciliar en los siguientes puntos:

Se toma como fundamento para el desarrollo de la conciliación la LEY 2220 DE 2022 vigente.

PARTES LLEGAN AL SIGUIENTE ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal de la menor **SARA VALENTINA TORRES PUERTO** se deja en cabeza de la Abuela materna la Señora **ELISENIA OLAYA RODRIGUEZ**, identificada con C.C. No. 51972479, quien se compromete en consecuencia a velar por el bienestar de la menor darle buen ejemplo, corregirla de buena manera, en general velar por su bienestar integral y abstenerse de propinar cualquier tipo de maltrato, así mismo se compromete a estar al tanto del rendimiento académico día a día y a ejercer acompañamiento por sí misma o través de la persona que delegue para que se garantice de manera efectiva sus derechos. Las partes se comprometen a dar aviso sobre cualquier cambio de domicilio y de teléfono con el fin de NO impedir la comunicación entre estos y por el contrario mantener y fortalecer los lazos.

SEGUNDO: La cuota de alimentos queda fijada en \$200.000 pesos mensuales que aportara el padre, mas \$200.000 mensuales que aportara la progenitora, más los **GASTOS EXTRAORDINARIOS** que se serán asumidos en partes iguales por los progenitores de la menor (previamente consensuados) los cuales serán consignados entre el 1 y el 5 de cada mes a partir de este mes de enero del 2024; pagos que se harán en la cuenta de nequi Numero 3024616362 que es el número de la abuela materna del menor; **EL VALOR DE LA CUOTA SE AJUSTARÁ CADA AÑO SEGÚN EL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO.**

TERCERO: Vestido las partes acuerdan que los progenitores le entregasen mínimo 3 mudas de ropa (completas) al año a la menor en los meses de en marzo, agosto en y en diciembre, mudas que tendrán un valor aproximado de \$150.000 cada una; este valor se ajustara cada año con el incremento salarial que decreta el gobierno Nacional.

CUARTO: Visitas, el Padre de la menor compartirá con su hija cada que pueda de acuerdo a sus obligaciones y compromisos, siempre y cuando se concerté con la Abuela materna de la niña por temas logísticos, además el padre podrá compartir con la niña todos los días siempre con previo acuerdo con abuela y la madre de la niña; En cuanto a las visitas se debe dar bienestar, buen ejemplo, buen trato, no encontrarse bajo efecto de alcohol o sustancias psicoactivas, brindara adecuadas condiciones para su desarrollo integral, como alimentación, aseo, etc.; procurando actividades de recreación que contribuyan a fortalecer el vínculo afectivo, además debe evitarse cualquier conducta impropia o ajena que pueda afectar emocional o físicamente. Los padres se comprometen a mantener los canales de comunicación abiertos esto con el fin de mantener y fortalecer los vínculos de afectividad con su hija.

LOS GASTOS DE SALUD Y EDUCACION SERAN ASUMIDOS POR LOS PADRES EN PARTES IGUALES.

En constancia a que los interesados concilian, han aceptado el acuerdo total contenida en el Acta, el despacho del Defensor de Familia lo APRUEBA respecto a lo conciliado y en consecuencia les hace saber a las partes quienes suscriben la presente acta que de conformidad con la Ley 1098/06, Constitución Política y Convención Internacional de los derechos del niño, Ley 2220/2022 y sus decretos reglamentarios, el presente acuerdo es de estricto cumplimiento, y en caso de incumplimiento da lugar para que se inicien las acciones civiles y penales correspondientes.

Se informa a las partes que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias conciliadas da lugar a generar la aplicación de Ley Estatutaria 2097 del 2 de julio de 2021, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM cuya sanción está contemplada en el Artículo 6 que se transcribe a continuación: "Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso. 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito, en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE LA FECHA, Y PRESTA MERITO EJECUTIVO SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE HACE ENTREGA DE LA PRIMERA COPIA AUTÉNTICA.

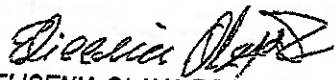
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervenimos una vez leída y aprobada y se dispone el cierre de la historia por conciliación total.



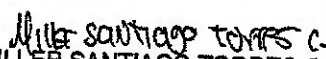
Instituto Colombiano de
Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



LOS COMPARECIENTES.


ELISENIA OLAYA RODRIGUEZ
cc 51972679


ANGIE VANESSA PUERTO OLAYA
cc


MILLER SANTIAGO TORRES CARVAJAL
cc 1136-887954



FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO
DEFENSOR DE FAMILIA
CENTRO ZONAL SOACHA



Diag. 34 # 15 A-55 Rincón de Santafé Soacha
Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080





25-10100

DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL DE SOACHA

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS

HISTORIAS SOCIO FAMILIARES No.1.012.421.859.

En Soacha, Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2.016), siendo las diez (10.am.) de la mañana, previa citación, ante el Despacho de esta Defensoría de Familia del ICBF, comparecieron el señor **JESÚS DAVID CLAVIJO ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.324.474 de Bogotá, en calidad de progenitor y representante legal del niño, domiciliado y residente en la calle 45-B-No.12-A-11 Este del barrio Julio Rincón, del municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca; celular No.3202037643 y la señora **MARÍA YANNETH PARRA VARGAS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.52.320.081 de Bogotá, en calidad de progenitora y representante legal del niño, domiciliada y residente junto con su menor hijo en la transversal 14 No.47-02 del barrio Olivos Tercer Sector del municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca; celular No.3219004243; quienes comparecen en calidad de **PROGENITORES DEL NIÑO DYLAN CHAYANNE CLAVIJO PARRA**, de 3 años de edad, quien nació en Bogotá, D.C., el día 25 de abril de 2.013, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bosa del Círculo de Bogotá, D.C. bajo el NUIP.1.012.421.859, Indicativo Serial No.54200515. Esta diligencia se adelanta **CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION SOBRE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS A FAVOR DEL REFERIDO NIÑO**. El suscrito Defensor de Familia, declara legalmente abierta la Audiencia Pública de Conciliación e insta a las partes proponiendo fórmulas de arreglo con el fin de zanjar las diferencias existentes. Acto seguido le concede la palabra a la citante, señora **MARÍA YANNETH PARRA VARGAS**, quien manifestó que con **JESÚS DADVID** convivimos durante 12 años y hace cinco meses que nos dejó, procreamos un hijo a quien llamamos **DYLAN CHAYANNE**, cité a **JESÚS DADVID** con el fin de legalizar la Custodia, alimentos y visitas; a continuación se le corre traslado de la propuesta al señor **JESÚS DAVID CLAVIJO ARIAS**, quien manifestó que está de acuerdo en conciliar lo propuesto. Los padres del niño manifiestan el ánimo de conciliar; en tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la ley; así mismo, se les enteró sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y competencias legales de este Despacho, las que se

Diagonal 34 No. 15 A 55 Barrio Rincón de Santafé del
municipio de Soacha
Teléfono: 4377630 Ext. 146004
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

25-10100

encuentran consagradas en la Ley 1098 de 2.006 (Ley de Infancia y Adolescencia). Las partes luego de un dialogo amigable y libres de todo apremio y coacción en pleno uso de sus facultades mentales y que por su libre voluntad y querer por medio de la presente, acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Los padres acuerdan que **LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL NIÑO DYLAN CHAYANNE CLAVIJO PARRA**, de 3 años de edad, respectivamente, queda en cabeza de la progenitora, señora **MARÍA YANNETH PARRA VARGAS**, ya plenamente identificada, quien se compromete a cuidarlo, protegerlo y no permitir ni ejercer ningún tipo de agresión, física o psicológica en su contra. Igualmente deberá informar al progenitor cualquier cambio de dirección dentro de las 48 horas siguientes a sucedidos los hechos. **SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA:** El señor **JESÚS DAVID CLAVIJO ARIAS**, ya plenamente identificado, aportará mensualmente y a partir de la fecha y dentro de los cinco primeros días de cada mes una cuota alimentaria de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$250.000,00 m/cte.)**, que entregará a la progenitora del niño, quien expedirá el respectivo recibo y/o consignará en Bancolombia cuenta de ahorros, informando de este hecho a la madre del niño. Esta cuota alimentaria se incrementará anualmente y a partir del 1 de enero de 2.018 en el mismo porcentaje en que incremente el salario mínimo legal. **PARÁGRAFO:** Adicionalmente el progenitor acuerda los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos de la siguiente forma: **VESTUARIO:** El señor **JESÚS DAVID CLAVIJO ARIAS**, ya plenamente identificado, se compromete a aportar tres (3) mudas de ropa al año para su menor hijo, cada muda de ropa por un valor de **CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$160.000,00 m/cte.)**, las que entregará a la progenitora del niño, así: una en el mes de diciembre, otra en junio la otra en los cumpleaños del hijo. Esta cuota para vestuario se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal. **EDUCACIÓN:** La inversión en la educación del hijo, será asumida por los padres del niño **Dylan Chayane** cada uno en un 50%, inversión que está sujeta a las posibilidades económicas de cada uno de los progenitores. **SALUD:** El niño **Dylan Chayane**, está afiliado a la EPS compensar, y los costos que no cubra la EPS o donde esté afiliado el niño serán cubiertos o pagados por sus progenitores en un 50% cada uno. **PARÁGRAFO:** El padre del niño, **cumplirán con la obligación alimentaria, en el lugar donde se encuentre residenciado su hijo.** **REGULACIÓN DE VISITAS:** Las partes acuerdan que las visitas sean abiertas. El padre previo acuerdo con la progenitora del niño, visitará a su menor hijo. El padre en la visita a su menor hijo asumirá el cuidado personal de su hijo y la responsabilidad de los mismos, en cuanto a bienestar, buen ejemplo, buen trato y brindará adecuadas condiciones para su desarrollo integral, como protección integral, alimentación, salud, etc.; procurando actividades de recreación que contribuyan a fortalecer el vínculo afectivo, además debe evitar cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar emocional o físicamente al hijo. Igualmente los padres se comprometen a ser solidarios en la garantía de los derechos legales y naturales de su hijo, por lo que atenderán sus necesidades y garantizarán su bienestar, evitando cualquier conducta propia o ajena que pueda afectar al niño. Por lo mismo mantendrán como padres una relación de respeto y buena

Diagonal 34 No. 15 A 55 Barrio Rincón de Santafé del
municipio de Soacha
Teléfono: 4377630 Ext. 146004
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Centro Zonal Soacha



25-10100

comunicación, siéndoles prohibida cualquier forma de agresión entre ellos e infundiendo en el hijo el respeto, obediencia y afecto para cada uno de ellos. Atendiendo al hecho CIERTO que las partes han llegado a un acuerdo amigable, el suscrito Defensor de Familia procede a aprobar el presente compromiso a que han llegado los padres y contenido en la presente Acta de Conciliación suscrita por los progenitores a favor del niño **DYLAN CHAYANNE CLAVIJO PARRA**, de 3 años de edad, respectivamente, con efectos vinculantes, por encontrarla ajustada a los requerimientos que exige el art. 111 de la Ley 1098-06, Ley 446/1998 y Ley 640/2001. En consecuencia se informa a las partes que es **primera copia la que presta mérito ejecutivo**. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída es aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella han participado y para constancia se firma libre y voluntariamente por quienes a ella intervinieron. Las partes quedan notificadas en estrados.

Jesús David Clavijo

JESÚS DAVID CLAVIJO ARIAS
C.C.No. 1.012.324.474 de Bogotá

M. Vargas

MARÍA YANNETH PARRA VARGAS
C.C.No. 52.320.081 de Bogotá

ALVARO NAVARRO DAZA
Defensor de Familia
ICBF Centro Zonal de Soacha

DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL SOACHA CUNDINAMARCA

**AUTO TRAMITE SOLICITUD REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS (REDAM)**

Sim: _21399211

Fecha: 10 de septiembre de 2024

La señora **MARIA YANNETH PARRA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.320.081 expedida en Bogotá, en calidad de madre del menor **DYLAN CHAYANNE CLAVIJO PARRA** de 11 años identificado con TI. 1.012.421.859, solicitó tramite REDAM en contra del progenitor del NNA el señor **JESUS DAVID CLAVIJO ARIAS**, identificado con CC 1.012.324.474.

Según relación anexa por la solicitante el señor **JESUS DAVID CLAVIJO ARIAS**, no ha cumplido con su obligación alimentaria en favor de su menor hijo establecida el 30 de diciembre de 2016, mediante acta de conciliación suscrita entre las partes ante la **DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL DE SOACHA**, en favor de su hijo **DYLAN CHAYANNE CLAVIJO PARRA**, y, le adeuda a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción septiembre del año 2024, todas las cuotas alimentarias.(alimentos- educación- Salud-. Vestidos) Que suman en la actualidad un total de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 19.380.866)**.

El Defensor de familia de conformidad con la ley 2097 del 02 de julio del año 2021, reglamentada por el decreto 1310 del 26 de julio del año 2022 y normas concordantes, ordena darle tramite a la solicitud de la señora **MARIA YANNETH PARRA VARGAS**

Para adelantar el procedimiento de la inscripción de los deudores alimentarios morosos en el REDAM, se requiere cumplir: **ARTÍCULO 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.



3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, se ordena correrle "...traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles", esto es al señor: **JESUS DAVID CLAVIJO ARIAS**, para que se pronuncie sobre la solicitud, la que se anexa al presente auto, para los fines correspondientes.

Se informa al señor: **JESUS DAVID CLAVIJO ARIAS**, que una vez surtido el trámite de traslado se tomará la decisión de negar u ordenar su inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", conforme lo ordenado en las normas citadas.

Se le informan las consecuencias de la inscripción en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos", contenidas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

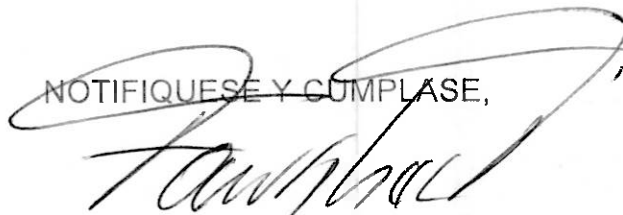
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098

PARÁGRAFO 1º. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Notificar al obligado alimentario: Señor: **JESUS DAVID CLAVIJO ARIAS**, en CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA, CALLE 34 # 14-00 BLOQUE 23 CASA 6 COMUNA 5 SOACHA, teléfono 3124862278 y correo electrónico davidclavijo2486@gmail.com, aportados por la solicitante en su escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO
Defensor de Familia CZ Soacha

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Cundinamarca

Centro Zonal Soacha



**BIENESTAR
FAMILIAR**

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección Centro Zonal Diagonal 34 No. 15ª-55
Barrio Rincon de Santafé- Soacha Cundinamarca
Teléfono: 57 (601)4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

INASISTENCIA ALIMENTARIA

Deuda de cuotas de alimentación, vestuario y educación de acuerdo a conciliación efectuada el día 30 de diciembre del 2016, en la defensoría de familia ICBF centro zonal de Soacha.

Comparecieron:

Jesus David Clavijo Arias (padre deudor). Cc No. 1012.324.474

Maria Yanneth Parra Vargas (madre). Cc No. 52.320.081

Por el menor de edad: Dylan Chayanne Clavijo Parra. TI No. 1012.421.859

Valores acordados:

Cuota alimentaria: Por valor de **\$250.000.** mensuales

Vestuario: se acuerdan 3 mudas de ropa al año, cada una por valor de **\$160.000.**

Educación: asumida por ambos padres, cada uno en un **50%.**

Salud: costos que no cubren la EPS deben ser asumidos por ambos en un 50% cada uno.

(los pagos de cuotas moderadoras fueron asumidos en su totalidad por parte de la madre hasta la actualidad, debido al desinterés del padre por los procesos de salud del niño).

Incrementando anualmente a partir del 1 de enero del 2018 en el mismo porcentaje del salario mínimo legal.

AÑO	MES QUE ADEUDA	VALOR DE LA CUOTA	MUDA DE ROPA (VALOR)	TOTAL QUE ADEUDA
2017	ENERO	\$ 250.000		\$ 250.000
2017	FEBRERO	\$ 250.000		\$ 250.000
2017	MARZO	\$ 250.000		\$ 250.000
2017	ABRIL	\$ 250.000	\$ 160.000	\$ 410.000
2017	MAYO	\$ 250.000		\$ 250.000
2017	JUNIO	\$ 250.000		\$ 250.000
2017	JULIO	\$ 250.000	\$ 160.000	\$ 410.000

- Cuota de alimentos para el año 2021: \$ 280.900 * 3.5% = (aumento de \$ 9.831)
- muda de ropa: \$ 179.776 * 3.5% = (aumento de \$ 6.292)

AÑO	MES QUE ADEUDA	INCREMENTO SMMLV (CUOTA // MUDA DE ROPA) POR 3.5%	MUDA DE ROPA (VALOR) + (INCREMENTO)= TOTAL	VALOR DE LA CUOTA + (INCREMENTO)= TOTAL	TOTAL QUE ADEUDA
2021	ENERO	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	FEBRERO	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	MARZO	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	ABRIL	\$ 6.292 // \$ 9.831	\$ 186.068	\$ 290.731	\$ 476.799
2021	MAYO	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	JUNIO	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	JULIO	\$ 6.292 // \$ 9.831	\$ 186.068	\$ 290.731	\$ 476.799
2021	AGOSTO	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	SEPTIEMBRE	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	OCTUBRE	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	NOVIEMBRE	\$ 9.831		\$ 290.731	\$ 290.731
2021	DICIEMBRE	\$ 6.292 // \$ 9.831	\$ 186.068	\$ 290.731	\$ 476.799
2021	EDUCACIÓN	Grado segundo: se suma lista de útiles, pantalon de sudadera, pantalón de diario y calzado para un total de \$ 600.000, correspondiéndole el 50%			\$ 300.000
TOTAL QUE ADEUDA EN EL AÑO 2021: (Cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y seis pesos/ moneda corriente)					\$ 4.346.976

- Cuota de alimentos para el año 2022: \$ 290.731 * 10.7% = (aumento de \$ 31.109)
- muda de ropa: \$ 186.068 * 10.7% = (aumento de \$ 19.910)

AÑO	MES QUE ADEUDA	INCREMENTO SMMMLV (CUOTA // MUDA DE ROPA) POR 10.7%	MUDA DE ROPA (VALOR) + (INCREMENTO)= TOTAL	VALOR DE LA CUOTA + (INCREMENTO)= TOTAL	TOTAL QUE ADEUDA
2022	ENERO			\$ 321.840	\$ 321.840
2022	ABRIL		\$ 205.978	\$ 321.840	\$ 527.818
2022	OCTUBRE			\$ 321.840	\$ 321.840
2022	EDUCACIÓN	Grado tercero: se suma lista de útiles escolares por valor de \$ 300.000, correspondiéndole el 50%			\$ 150.000
2022	MUDAS DE ROPA	Se suma la muda de ropa del mes de julio por valor de \$205.978			\$ 205.978
TOTAL QUE ADEUDA EN EL AÑO 2022: (Un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y seis pesos/ moneda corriente)					\$ 1.527.476

- Cuota de alimentos para el año 2023: \$ 321.840 * 16% = (aumento de \$ 51.494)
- muda de ropa: \$ 205.978 * 16% = (aumento de \$ 32.956)

AÑO	MES QUE ADEUDA	INCREMENTO SMMMLV (CUOTA // MUDA DE ROPA) POR 16%	MUDA DE ROPA (VALOR) + (INCREMENTO)= TOTAL	VALOR DE LA CUOTA + (INCREMENTO)= TOTAL	TOTAL QUE ADEUDA
2023	ABRIL			\$ 373.334	\$ 373.334
2023	JUNIO			\$ 373.334	\$ 373.334
2023	JULIO		\$ 238.934	\$ 373.334	\$ 612.268
2023	SEPTIEMBRE			\$ 373.334	\$ 373.334
2023	MUDAS DE ROPA	se suma la muda de ropa de diciembre por un valor de \$ 238.934			\$ 238.934
2023	EDUCACIÓN	Grado cuarto: Se suman uniformes nuevos (diario y sudadera), lista de útiles escolares por un valor de \$ 600.000, correspondiéndole el 50%			\$ 300.000
TOTAL QUE ADEUDA EN EL AÑO 2023: (dos millones doscientos setenta y un mil doscientos cuatro pesos/ moneda corriente)					\$ 2.271.204

- Cuota de alimentos para el año 2024: \$ 373.334 * 12% = (aumento de \$44.800)
- muda de ropa: \$ 238.934 * 12% = (aumento de \$ 28.672)

AÑO	MES QUE ADEUDA	INCREMENTO SMMLV (CUOTA // MUDA DE ROPA) POR 12%	MUDA DE ROPA (VALOR) + (INCREMENTO)= TOTAL	VALOR DE LA CUOTA + (INCREMENTO)= TOTAL	TOTAL QUE ADEUDA
2024	ENERO			\$ 418.134	\$ 418.134
2024	FEBRERO			\$ 418.134	\$ 418.134
2024	MARZO			\$ 418.134	\$ 418.134
2024	ABRIL		\$ 267.606	\$ 418.134	\$ 685.740
2024	MAYO			\$ 418.134	\$ 418.134
2024	JUNIO				
2024	JULIO		\$ 267.606		\$ 267.606
TOTAL QUE ADEUDA EN EL AÑO 2024: (dos millones seiscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y dos pesos/ moneda corriente)					\$2.625.882

- En cuanto las visitas el interés del padre al respecto y en especial desde el 2019 a la fecha ha sido prácticamente nulo, siendo así su actitud manipuladora, distante e indiferente la causa de dificultades emocionales en el niño.

AÑO	INCREMENTO DEL SMMLV	TOTAL QUE ADEUDA
2017		\$ 2.170.000
2019		\$ 2.279.200
2020		\$ 4.160.128
2021		\$ 4.346.976
2022		\$ 1.527.476
2023		\$ 2.271.204
2024 (Hasta la fecha actual julio)		\$ 2.625.882
TOTAL		\$ 19.380.866